



Hoy 24 de junio de 2022 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió subsanación y reforma de la demanda en contra de Leidy Vargas. Hoy 28 de junio de 2022, las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkin Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2022 0037 00
Demandante: Micro activos S.A.S.
Demandado: Leidy Sofía Vargas

Microactivos S.A.S. promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Leidy Sofía Vargas, para que se cancele una suma de dinero adeudada en un crédito contraído con tal entidad en el año 2020, así como los intereses de mora por dicha suma.

Estudiada la demanda, los anexos, el título valor, documentos que prestan mérito ejecutivo, se observa que ésta se subsanó en término, se reformo la misma, por lo que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de Microactivos S.A.S. y a cargo de Leidy Sofía Vargas, por los siguientes valores conforme al título valor allegado:

1. Por \$370757 de la cuota No 5 de fecha 16/09/2020 causada y no pagada, discriminada así: Por capital vencido \$134799, por intereses de plazo causados \$212610 desde la fecha 17/08/2020 hasta 16/09/2020 y por comisión mypime \$23348. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 5 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/09/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
2. Por \$370757 de la cuota N° 6 de fecha 16/10/2020 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$139798, por intereses de plazo causados \$207611 desde la fecha 17/09/2020 hasta 16/10/2020 y por comisión mypime \$23348. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 6 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/10/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
3. Por \$370757 de la cuota N° 7 de fecha 16/11/2020 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$144982, por intereses de plazo causados \$202427 desde la fecha 17/10/2020 hasta 16/11/2020 y por comisión mypime \$23348. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 7 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/11/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
4. Por \$370757 de la cuota N° 8 de fecha 16/12/2020 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$150359, por intereses de plazo causados \$197051 desde la fecha 17/11/2020 hasta 16/12/2020 y por comisión mypime \$23348. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 8 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/12/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación



5. Por \$370757 de la cuota N° 9 de fecha 16/01/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$155934, por intereses de plazo causados \$191475 desde la fecha 17/12/2020 hasta 16/01/2021 y por comisión mypime \$23348. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/01/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación
6. Por \$370757 de la cuota N° 10 de fecha 16/02/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$161717, por intereses de plazo causados \$185693 desde la fecha 17/01/2021 hasta 16/02/2021 y por comisión mypime \$23348. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/02/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación
7. Por \$370757 de la cuota N° 11 de fecha 16/03/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$167714, por intereses de plazo causados \$179695 desde la fecha 17/02/2021 hasta 16/03/2021 y por comisión mypime \$23348. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/03/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación
8. Por \$370757 de la cuota N° 12 de fecha 16/04/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$173933, por intereses de plazo causados \$173476 desde la fecha 17/03/2021 hasta 16/04/2021 y por comisión mypime \$23348. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/04/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación
9. Por \$370757 de la cuota N° 13 de fecha 16/05/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$186841, por intereses de plazo causados \$167026 desde la fecha 17/04/2021 hasta 16/05/2021 y por comisión mypime \$16890. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/05/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación
10. Por \$370757 de la cuota N° 14 de fecha 16/06/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$193769, por intereses de plazo causados \$160097 desde la fecha 17/05/2021 hasta 16/06/2021 y por comisión mypime \$16890. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/06/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación
11. Por \$370757 de la cuota N° 15 de fecha 16/07/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$200955, por intereses de plazo causados \$152912 desde la fecha 17/06/2021 hasta 16/07/2021 y por comisión mypime \$16890. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/07/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación
12. Por \$370757 de la cuota N° 16 de fecha 16/08/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$208407, por intereses de plazo causados \$145460 desde la fecha 17/07/2021 hasta 16/08/2021 y por comisión mypime \$16890. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/08/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación
13. Por \$370757 de la cuota No 17 de fecha 16/09/2021 causada y no pagada, discriminada asa: por capital vencido \$216135, por intereses de plazo causados \$137731 desde la fecha 17/08/2021 hasta 16/09/2021 y por comisión mypime \$16890, Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota No 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/09/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación



14. Por \$370757 de la cuota N° 18 de fecha 16/10/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$224150, por intereses de plazo causados \$129716 desde la fecha 17/09/2021 hasta 16/10/2021 y por comisión mypime \$16890. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/10/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación
15. Por \$370757 de la cuota N° 19 de fecha 16/11/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$232463, por intereses de plazo causados \$121404 desde la fecha 17/10/2021 hasta 16/11/2021 y por comisión mypime \$16890. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/11/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación
16. Por \$370757 de la cuota N° 20 de fecha 16/12/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$241083, por intereses de plazo causados \$112784 desde la fecha 17/11/2021 hasta 16/12/2021 y por comisión mypime \$16890. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/12/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación
17. Por \$370757 de la cuota N° 21 de fecha 16/01/2022 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$250023, por intereses de plazo causados \$103843 desde la fecha 17/12/2021 hasta 16/01/2022 y por comisión mypime \$16890. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/01/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación
18. Por \$370757 de la cuota N° 22 de fecha 16/02/2022 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$259295, por intereses de plazo causados \$94572 desde la fecha 17/01/2022 hasta 16/02/2022 y por comisión mypime \$16890. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/02/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación
19. Por \$370757 de la cuota N° 23 de fecha 16/03/2022 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$268911, por intereses de plazo causados \$84956 desde la fecha 17/02/2022 hasta 16/03/2022 y por comisión mypime \$16890. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/03/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación
20. por \$370757 de la cuota N° 24 de fecha 16/04/2022 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$278883, por intereses de plazo causados \$74984 desde la fecha 17/03/2022 hasta 16/04/2022 y por comisión mypime \$16890. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/04/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación
21. Por \$370757 de la cuota N° 25 de fecha 16/05/2022 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$299578, por intereses de plazo causados \$64642 desde la fecha 17/04/2022 hasta 16/05/2022 y por comisión mypime \$6537. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 25 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/05/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación
22. Por la suma de \$1.443.580 por concepto de capital acelerado, desde la cuota N° 26 de fecha 16 de JUNIO de 2022 hasta la cuota N° 30 del 16 de octubre de 2022.
23. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado (\$1.443.580) a la tasa máxima legalmente permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17/06/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación



SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cancele la deuda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, conforme con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 C. G. P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 78 y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho **Ciro Andrés Beltrán Guerrero** como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 23
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 30 de junio de 2022
Notificado hoy: 1 de julio de 2022


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.